



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013-GRA/PR del 07.JUN.2013;

VISTOS:

El valor de los documentos presentados por la Solicitante con Registro N° 48284 del 21.JUN.2013 primigenio; y, en vía de subsanación como NUEVA PRUEBA adjunta a su Recurso de Reconsideración, (Art. 208º de la Ley N° 27444) de Reg. N° 76940-2013 del 04.OCT.2013; y, finalmente el Recurso Reg. N° 92224 del 28.NOV.2013 Modificando Staff de Profesionales, considerándose las rectificaciones textual y documentarias específicas dentro del procedimiento, al ser declarado fundado el Recurso de Reconsideración y llevada a cabo la Diligencia de Verificación o Inspección en el local de la Entidad Solicitante, debe declararse procedente el pedido de emisión de Resolución de Autorización para prestar el servicio como ENTIDAD ENCARGADA DE LA TOMA DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA A LOS POSTULANTES PARA LICENCIAS DE CONDUCIR, bajo la denominación de Policlínico “SAN PABLO 2” S. R. LTDA.;

Corrobora con los requisitos, para desarrollar sus actividades: el Horario de Atención al público usuario dentro del Plazo de vigencia de CINCO AÑOS (05) renovables, con intervención laboral oficial del Staff Profesionales con su documentación respectiva: certificados de Profesionalización, de Habilitación Profesional contemporánea a la fecha de presentación de la Solicitud primigenia y de empleados administrativos; todos con registro de firmas y huellas (a fjs. 22, 121 y 180) nombrados, identificados y con determinación de sus cargos; Adjunta además la Declaración Jurada de disposición inmediata para las labores e Implementación del Establecimiento; Así mismo, el Contrato a la Red Pública IP de Internet, el Croquis actualizado de ubicación de ambientes (fs. 140); La Carta Fianza Bancaria (de fjs. 124) por la suma de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 10 000,00) girada por el BANCO DE COMERCIO, Oficina de Arequipa, bajo el N° 2013 / 00153-00 de fecha 31.MAY.2913 que rige desde dicha fecha y vence el 05.MAY.2018, bajo el formato o Serie B N° 0054185, cuyo original quedará en custodia en la Oficina o Área de Administración-Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes; Finalmente, con la INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN en el local y al Personal de la entidad (fs. 158 a 180) se culmina la conformación y cumplimiento de los Requisitos para la emisión de la Resolución de Autorización de su interés; con el Informe del Área Legal precedente N° 0180-2013-GRA/GRTC-SGTT-lic. del 19.DIC.2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por los Arts. 4º, 6º y 208 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo específico de los Arts. 91º y siguientes pertinentes del D. N° 040-2008-MTC del Reglamento antes precisado, debe resolverse la alzada acorde a Ley.

Que, con los Informes y Resoluciones de Vistos y, con la verificación de los antecedentes, presentación de requisitos y condiciones para el acceso y derivación de lo desarrollado en el procedimiento, con precisión y aplicación del marco legal respectivo, sustancial y proceduralmente, declarado fundado el Recurso de Reconsideración esgrimido por los Personeros de la Administrada -ya referido- al subsanar textual y específicamente las omisiones incurridas materia del Informe y Resolución citados precedentemente.

Que, con observancia de lo previsto los Art. 3º de la Ley N° 27181 establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente a la comunidad en su conjunto”; ello en concordancia con lo especificado en el Art. 10º de la misma Norma que precisa la clasificación de las competencias, Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que, se desarrollan en los Arts. 11º, 12º y 13º; siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su Art. 56º establece las Funciones de dicho Ente en materia de Transportes, señalando en su inc. a) el Formular, Aprobar, Ejecutar, Evaluar, Dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de transportes de la Región, de conformidad con las Políticas Nacionales y planes sectoriales. Así mismo, en el Inc. h), el Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, con lo previsto en el Art. 101º del D. S. N° 040-2008-MTC -el Reglamento- determina las condiciones para operar y mantenimiento de las condiciones de acceso y requisitos para optar la Autorización para la prestación del servicio como Establecimientos de Salud para la evaluación psicosomática para postulantes a licencia de conducción, y que, como marco legal expuesto en el párrafo precedente, debe interpretarse y desarrollarse en concordancia con los requisitos



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010 -2013-GRA/GRTC-SGTT

que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, ha sido cumplida por la Entidad Solicitante.

Que, los Artículos 91º, 92º, 95º, 106º y 111º del antes citado Reglamento, regula las Condiciones de Acceso a los Establecimientos de Salud encargados de los Exámenes Médicos de Aptitud Psicosomática para los Postulantes a Licencias de Conducir, precisando las condiciones para el acceso, Requisitos para la obtención y contenido de la Autorización; Plazo de vigencia de la autorización; y, su calidad de intransferible. y que, de acuerdo a lo plasmado en el presente, se demuestra y concluye que la empresa peticionaria ha cumplido con las condiciones de acceso y los requisitos previstos en el Reglamento, técnicos, operativos y de garantía administrativo-financiera precisados en los acápite 2 y 3 precedentes para conferirle la Autorización para el Funcionamiento como establecimiento de Salud.

Que, con vista de la Solicitud primigenia ingresada bajo el Reg. N° 48284 del 21.JUN.2013 y recursos ampliatorios como subsanatorios de las observaciones plasmadas en los párrafos de Vistos, para lograr la Autorización para el Funcionamiento del Establecimiento de Salud, contiene adjunta de los requisitos específicos precisados en el Art. 91º y 92º inclusive de la Norma; con las Subsanaciones y Levantamiento a las Observaciones mediante el Recurso Impugnatorio de Reconsideración de fjs 130 a 140 inclusive; con el Informe Legal N° 162-2013-GRA/GRTYC-SGTT del 30.OCT.2013 ya referido y, la Resolución Sub Gerencial N° 1860-2013-GRA/GRTC-SGTT (fs. 143, 144) precisada en el 3er. Párrafo de Vistos; y, en ejecución de la citada Resolución, con lo plasmado en el Acta de Verificación Final prevista por el Art. 93º de la Norma, obrante a fjs. 158 a 180 inclusive de fecha 05.DIC.2013 y anexos complementarios de fjs. 164 a 180 se ha cumplimentado la valoración de la documentación requisitos indispensables dispuestos en el D. S. N° 040-2008-MTC vigente, para optar a otorgarle la Autorización de su interés prevista en el Art. 94º de La Norma.

Con lo antes expuesto y sustentado, dado el estado del procedimiento, es secuencia procedural la emisión de la Resolución de Autorización para la prestación del servicio como Establecimiento de Salud para la toma de Exámenes Médicos de Evaluación de Aptitud Psicosomática para postulantes a Licencias de Conducir, al amparo de lo previsto en la Norma referida ya citada; por lo cumplido y en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad (1.1) del Debito Procedimiento (1.2), De Conducta Procedimental (1.8) y de Privilegio de Controles Postiores (1.16) del Inc. 1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por los Representantes legales o Personeros del Centro de Salud POLICLINICO “SAN PABLO 2” S. de R. Ltda” para optar la autorización para la prestación del Servicio como Establecimiento de Salud, por el cumplimiento de todas las condiciones de acceso y presentación de los Requisitos previstos en los artículos 91º, 92º, 95º, 106º, 111º y demás concordantes del D. S. N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y Normas Conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE AUTORIZACIÓN al Centro de Salud POLICLINICO “SAN PABLO 2” S. de R. Ltda”, identificado con “RUC” - Registro Único de Contribuyente N° 20456173439, Representada por su Director Médico Dr. Sr. Víctor Medina Calla y su Representante Legal Dra. Carmen Vilca Díaz con Vigencia de Poder Registrada en la Partida N° SIR 11200088 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de la SUNARP; por el cumplimiento de los Requisitos Reglamentarios y lo precisado en los considerandos precedentes, en observancia de lo previsto por el Art. 94º de la Norma Base; cuyo establecimiento se halla ubicado en el inmueble N° 1502 de la Av. Kennedy, Urbanización Jesús María, jurisdicción del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, como entidad encargada de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática a los Postulantes para Licencias de Conducir;

Las funciones de la Entidad Autorizada se desarrollarán dentro del Horario de Atención fijado entre las Horas 08,00 am a 16,00 pm de Lunes a Viernes y, de Horas 08,00 am a 13,00 pm los días sábados; Confiriéndose la Autorización para desarrollar sus funciones **por el plazo de CINCO (05) AÑOS renovables**; e, iniciar las mismas -como lo prevé el artículo 100º de la Norma Base- dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización conferida, como se prevé en el artículo 97º de la Norma Base, tiene la calidad de intransferible, indivisible e inalienable; siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención a esta disposición, con excepción de la fusión de personas jurídicas con absorción de la Entidad o establecimiento de salud por otra persona jurídica que posea el mismo objeto o finalidad. Entidad Autorizada que desarrollará sus funciones con el Staff Profesional propuesto que se detalla:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010 -2013-GRA/GRTC-SGTT

Nombres y Apellidos	Especialidad y Nº de Colegiatura:	DNI N°	Cargo	Observaciones
Médica Cirujana Dra. Carmen Vilca Díaz.	Médica Cirujana Colegio Médico del Perú N° 36652.	29404904	Gerente General – Representante Legal. Examinadora Oftalmológica, Otorrinolaringológica y examen clínico Toxicológico.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Doctorado y Maestría en Ciencias de la Salud.
Médico Dr. Víctor Hugo Medina Calla.	Médico Cirujano Colegio Médico del Perú N° 39874.	29407917.	Director Médico. Examinador en Oftalmología, Otorrinolaringológica y examen clínico Toxicológico.	
Médico Dr. Manuel Jesús Cruz Sánchez.	Médico Cirujano Colegio Médico del Perú N° 60455.	29325419.	Examinador en Oftalmología, Otorrinolaringológica y examen clínico Toxicológico.	
Química Farmacéutica Sra. Katia Melissa Villar Mercado.	Química Farmacéutica. Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú. Matrícula N° 13789 y Arequipa N° 01189.	43879609.	Tecnóloga.	
Psicóloga, Licenciada Sra. Rosana Flores Guerra Portillo.	Psicóloga. Colegio de Psicólogos del Perú, Matrícula N° 7138.	29578101.	Psicóloga.	
Psicóloga, Licenciada Sra. Betty Yana Chambi.	Psicóloga. Colegio de Psicólogos del Perú, Matrícula N° 15342.	42515670.	Psicóloga.	
Psicóloga, Licenciada Sra. Manesa Soledad Ramos Lope.	Psicóloga. Colegio de Psicólogos del Perú, Matrícula N° 10419.	29735813.	Psicóloga.	
Bióloga, Sra. Shirley Haydee Hermoza Olivares.	Bióloga. Colegio de Biólogos del Perú, Matrícula N° 8156.	42550817.	Tecnóloga.	
Sr. Bachiller. Pedro Antonio Del Carpio Rodríguez.	Técnico en Computación e Informática.	29445490.	Administrador.	

ARTICULO CUARTO: APRUÉBASE en su contextualidad complementaria, los ANEXOS signados o especificados como:

ANEXO N° 01: Que contiene los Datos de Identificación Institucional de la Empresa solicitante, para su Registro como Establecimiento de Salud.

ANEXO N° 02: Que contiene los Datos personales de identificación, profesión, cargo y registro de firmas y huellas dactilares de los integrantes del Staff de Profesionales y Administrativos integrantes de la Entidad autorizada.

ANEXO N° 03: Que contiene el Índice por la conformación en la foliación y la ubicación de los requisitos en el expediente conformado, previstos en el D. S. N° 040-2008-MTC.

ARTICULO QUINTO : ELEVESE a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Lima copia fedatada de la presente resolución por la documentación original precedente



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010 -2013-GRA/GRTC-SGTT



adjunta a la Solicitud primigenia y ampliatorios, por lo previsto en el Art. 106º de la Norma; con excepción del documento original que contiene la Carta Fianza Bancaria, que es objeto de custodia administrativa.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución, por el Área de Licencias, a la administración del Establecimiento de Salud o Policlínico solicitante, con observancia de las obligaciones y formalidades previstas en el Art. 18º y ss. pertinentes de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

08 ENE. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Héctor Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010 -2013-GRA/GRTC-SGTT

ANEXO N° 01.

Expediente Reg. N° 48284 - 2013:

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	POLICLINICO "SAN PABLO 2" S. de R. Ltda.
R. U. C. N°	2056173439..
DIRECCION	Inmueble N° 1502 de la Av. Kennedy, Urbanización Jesús María, jurisdicción del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.
PARTIDA REGISTRAL	SIR N° 11200088 de la SUNARP.
REPRESENTANTE LEGAL	Sra. Carmen Vilca Díaz. DNI N° 29404904.

ANEXO N° 2.

2.- DATOS DE LA CONFORMACIÓN DEL STAFF DE PROFESIONALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA:

Nombres y Apellidos	Especialidad y N° de Colegiatura:	DNI N°	Cargo	Observaciones
Médica Cirujana Dra. Carmen Vilca Díaz.	Médica Cirujana Colegio Médico del Perú N° 36652.	29404904	Gerente General – Representante Legal. Examinadora Oftalmológica, Otorrinolaringológica y examen clínico Toxicológico.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Doctorado y Maestría en Ciencias de la Salud.
Médico Dr. Víctor Hugo Medina Calla.	Médico Cirujano Colegio Médico del Perú N° 39874.	29407917.	Director Médico. Examinador en Oftalmología, Otorrinolaringológica y examen clínico Toxicológico.	
Médico Dr. Manuel Jesús Cruz Sánchez.	Médico Cirujano Colegio Médico del Perú N° 60455.	29325419.	Examinador en Oftalmología, Otorrinolaringológica y examen clínico Toxicológico.	
Química Farmacéutica Sra. Katia Melissa Villar Mercado.	Químico Farmacéutica. Col. Químicos Farm del Perú. N° 13789 y Arequipa N° 01189.	43879609.	Tecnóloga.	
Psicóloga, Licenciada Sra. Rosana Flores Guerra Portillo.	Psicóloga. Col. de Psicólogos del Perú, N° 7138.	29578101.	Psicóloga.	
Psicóloga, Licenciada Sra. Betty Yana Chambi.	Psicóloga. Col. de Psicólogos del Perú, N° 15342.	42515670.	Psicóloga.	
Psicóloga, Licenciada Sra. Manesa Soledad Ramos Lope.	Psicóloga. Col. de Psicólogos del Perú, N° 10419.	29735813.	Psicóloga.	



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010-2013-GRA/GRTC-SGTT

Bióloga, Sra. Shirley Haydee Hermoza Olivares.	Bióloga. Colegio de Biólogos del Perú, Nº 8156.	42550817.	Tecnóloga.	
Sr. Bachiller. Pedro Antonio Del Carpio Rodríguez.	Técnico en Computación e Informática.	29445490.	Administrador.	

ANEXO N° 3.

3.- INDICE DE UBICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL D. S. N° 040-2008-MTC:

Documento:	OBRA A FOJAS:
Art. 92. a) Solicitud dirigida a la Autoridad competente, con precisión del cumplimiento de los requisitos de la Norma Base:	2 - 3.
Art. 92. b) Copia simple de la Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita y registrada en la SUNARP, donde se aprecia la razón social o denominación social, socios y Estatuto de la Entidad solicitante:	4 a 14 – 96 a 100.
Art. 92. c) Ficha conteniendo el Registro Único del Contribuyente (R. U. C.):	15, 16.
Art. 92. d) Copias simples de los Documentos Nacional de Identidad (DNI) de la Representante Legal y del Director Médico, Titulares de la Empresa Solicitante:	17, 18.
Art. 92. e) Copia certificada de la Ficha registral de la Vigencia de Poder y Registro en la Paetida Registral de SUNARP, actualizado:	19 a 23.
Art. 92. f) Documento que acredita la Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud - "RENAES":	24 a 27.
Art. 92. g) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento:	66.
Art. 92. h) Pliego conteniendo el Staff Médico (inicial) y Modificado con Identificación personal, precisión del Cargo a desempeñar, Documentos de Identificación y de Colegiatura en su Colegio Rector y, con Registro de Firmas y Huellas Dactilares:	29; 41 y 119.
Art. 92. i) Pliego conteniendo el equipamiento del establecimiento, con marcas y números de serie que los identifica y Registro Sanitario en el MINSA:	30 a 36.
Art. 92. j) Croquis arquitectónico a escala del Establecimiento de Salud, con ubicación de los Ambientes administrativos y asistenciales, como de la ubicación de las Cámaras Seguridad, de reglamento:	37, 38.
Art. 92. k) Propuesta de Horario de atención:	39.
Art. 92. l) Declaración Jurada otorgada por el Director Médico y el Representante legal de la Entidad, expresando la disponibilidad inmediata del Staff de Profesionales como del equipamiento para el inicio y ulterior operación del servicio:	40 y 67.
Art. 92. m) Carta Fianza:	70 / 112.
INFORME N° 04-2013-SGTT-VERIFICADORES del 11.NOV.2013: Alcanzando Acta de Verificación – INSPECCIÓN a establecimiento de Salud y adjuntando documentación Y Requisitos que obran en Expediente, Staff de Profesionales y complementarios:	85 a 119.
INFORME LEGAL N° 167-2013-GRA/GRTC-SGTT--... del 13.NOV.2013: Opinando y detallando sobre procedencia de la solicitud primigenia y reformulatoria; por el cumplimiento de los requisitos de Reglamento e Informe de VERIFICADORES.	120, 121.

Arequipa 2013 Diciembre 20.